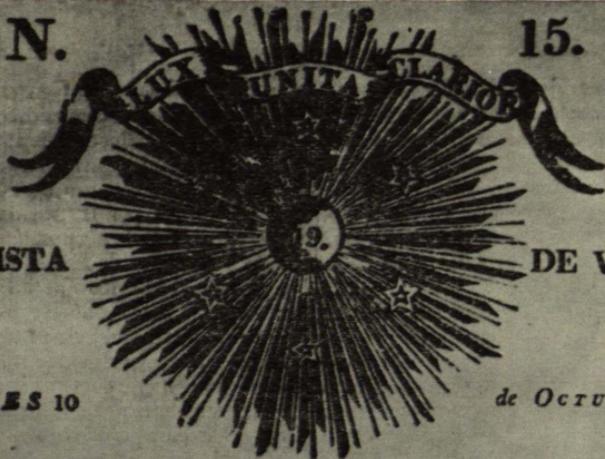


DEL JUEVES 10

de OCTUBRE de 1811.



 Quod omnes tangit ab omnibus debet aprobari.

CONGRESO DE VENEZUELA.

Siguen todos los documentos relativos al decreto de 13 de Julio.

Oficio del Congreso al Supremo Poder Ejecutivo.

Con el mayor placer ha visto S. M. la victoria conseguida el 13 del corriente por las armas Venezolanas contra la sedicion de Valencia, por lo que se congratula con S. A. el Supremo Poder Ejecutivo como organo, y agente inmediato que ha sido de tan plausible é interesante acaecimiento.

Como consecuencia de él desea S. M. saber el estado actual en que se halle la seguridad interior y exterior de la patria, á virtud de las providencias tomadas por S. A., cuyo detall le es tambien de suma importancia y necesidad para su satisfaccion, conocimiento, y ulteriores medidas.

De órden expresa de S. M. lo participo á VS. para que elevandolo al conocimiento de S. A. tenga su debido cumplimiento.

Dios guarde á VS. muchos años. Palacio y Agosto 16 de 1811.

Francisco Isnardi.
Señor Secretario de Estado.

Otro oficio del Congreso, al Poder Ejecutivo.

S. M. ha dispuesto se mitere á S. A. por medio de VS. la peticion del informe que el 16 del corriente creyó S. M. necesario sobre la situacion actual de

la seguridad interior y exterior del Estado, con el detall de las medidas adoptadas con ambos respectos

De órden superior lo repito á VS. para los fines anteriormente indicados.

Dios guarde á V. muchos años. Palacio y Agosto 21 de 1811.

Francisco Isnardi.
S. Secretario de Estado.

Contestacion del Supremo Poder Ejecutivo.

He dado cuenta al Poder Ejecutivo de los oficios de VS. del 16, y de este dia relativos á que el Congreso desea saber el estado actual en que se halle la seguridad interior y exterior de la Patria, á virtud de las providencias tomadas por aquel, cuyo detall le es tambien de suma importancia y necesidad para su satisfaccion, conocimiento, y ulteriores medidas.

Aunque el Poder Ejecutivo ha obrado de un modo el mas notorio en las presentes circunstancias; aunque el buen suceso de sus providencias es un argumento de su justificacion; y aunque no se ha tomado ninguna substancial que no se haya participado al Congreso para su inteligencia, habia pensado, y aun mandado que se firmase una historia ó manifesto de la revolucion del 11 de Julio, su origen, sus autores, sus complicados, sus correspondencias, y relaciones, medidas para contenerla, suplicios necesarios, y demas que instruyese al Pueblo de este acaecimiento.

Pero ni este trabajo es de un dia, ni las circunstancias de la causa permiten sentar con seguridad los principios y fundamentos necesarios para una exposicion tan importante, dependiendo la claridad de las proposiciones, y la verdad de los hechos de lo que se está actuando en Valencia, en donde parece se ha de encontrar la raiz de dicha revolucion, y el hilo que debe conducirnos á la salida de la confusion.

Por lo que mira al estado de seguridad en que actualmente se halla la patria, puede afirmar el Poder Ejecutivo que nada hay que temer de la revolucion del citado dia once; pero al mismo tiempo no puede ménos que manifestar el evidente riesgo en que la tiene la falta de constitucion, pues como ha expuesto muchas veces al Congreso, es imposible sin ella que haya quien sepa mandar, ni quien sepa obedecer.

Vacilante el Poder Ejecutivo en tan crítica situacion, no tiene otro norte para gobernar que su prudente arbitrio, quitado de su ingente deseo de servir la Patria, y de salvarla en medio de la tempestuosa oscilacion de las opiniones, que no teniendo reglas para fixarse, ocasiona peligrosas dudas, empeños, y aprietos apurados, en los que gobiernan á merced de la confianza del Pueblo, y de su buena intencion.

Quisiera el Poder Ejecutivo que el Congreso se penetrase de veras del peligro que proviene de la falta de constitucion, y que se dedicase á formarla sin intermision, asegurado de que el Poder Ejecutivo vela sobre la existencia de la Patria, conservando por todos los medios posibles su tranquilidad interior y exterior, y que si no hace mas, es porque sin las basas del Gobierno, no puede extenderse sin evidente riesgo de las resultas de los proyectos, y empresas que considera de suma necesidad, para afirmar nuestra independencia, consolidar nuestra libertad, solicitar que las potencias del mundo reconozcan la Soberanía del Pueblo Venezolano, y establecer el comercio.

Así me manda el Poder Ejecutivo que conteste á V.S. para inteligencia del Congreso.

Dios guarde á V.S. muchos años. Caracas Agosto 22 de 1811.

Miguel José Sanz.

S. Secretario del Supremo Congreso.

Oficio del Congreso al Poder Ejecutivo.

Por el oficio de ayer ha visto S. M. con satisfaccion que nada hay que temer de la revolucion del 11;

y los partes oficiales del General en Jefe del exercito contra Valencia comunicados por S. A., le han asegurado de la reduccion de aquella ciudad, y de la pacificacion y subyugacion de todos los Pueblos inmediatos que se hallaban separados de nuestra comunión política por la sedicion Valenciana. A tan plausible reunion de circunstancias debidas sin duda al zelo y actividad de S. A., se añade la de haberse retirado el bloqueo que infestaba las costas de barlovento, y haber sido reconocida y aclamada y da nuestra Independencia en todos los puntos de la Confederacion, y rechazado en toda ella el conato subversivo con que desde Valencia querian nuestros enemigos trastornar el inexpugnable sistema de nuestra regeneracion política.

S. M. se congratula con S. A. por las ventajas que logra la patria de tan prosperos sucesos, y por la tranquilidad que ellas ofrecen para entregarse á las meditaciones y discusiones necesarias para asegurar la estabilidad del Gobierno con la Constitucion interumpida por tantas y tan complicadas atenciones de seguridad. Con este objeto ha resuelto S. M. que se restituyan al seno del Congreso todos los miembros que el peligro de la Patria sacó de él temporalmente, y sin cuyas luces y representacion no pueden establecerse las basas constitucionales del Estado, sin privar á los pueblos que representan de la debida participacion á una obra tan importante y transcendental.

La seguridad de la patria garantizada ya por las medidas tomadas por S. A. dicta que se restituya todo al órden regular: que vuelvan á recobrar los poderes los límites salvados á impulsos del peligro y la necesidad, y que vuelvan á entrar todos sus individuos en el ejercicio natural de sus respectivas funciones para concluir la grande obra de que están encargados sin la confusion, interrupcion, y lentitud á que á su pesar les han obligado hasta ahora las circunstancias.

Mientras el Poder Ejecutivo cumple con la obligacion que su propio decoro le impone para con el Congreso, para con el Pueblo, y para con el mundo á quien debe manifestar el buen uso que ha hecho de las facultades extraordinarias que se le confiaron desde el 14 de Julio proximo pasado hasta ahora, va S. M. á entregarse á la formacion de la Constitucion que ya tiene á la vista, reuniendo, como desde luego reasume, desde hoy las expresadas facultades extraordinarias concedidas al Supremo Poder Ejecutivo por decreto de 13 de Julio de este año,

en uso de las cuales llama y convoca á todos los Diputados en Congreso que se hallen fuera de él en comisiones ejecutivas, para que se restituyan á su seno, quedando los poderes en el mismo estado, y con las mismas facultades que tenían ántes del mencionado decreto, librando S. A. las órdenes correspondientes para la reunion y restitucion de los Diputados ausentes que no sean ya absolutamente necesarios para llevar al cabo los altos designios á que fueron comisionados por S. A.

Penetrado S. M. solo por los efectos del acierto con que S. A. ha usado de estas mismas facultades en las críticas circunstancias que han cesado, no duda declarar como declara á nombre de la Confederacion de Venezuela, cuya Soberanía representa que el Supremo Poder Ejecutivo es benéfico de la Patria, cuya salvacion ha procurado de un modo digno de su alta representacion.

A nombre de S. M. lo participo á VS. para el conocimiento de S. A. y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Caracas 23 de Agosto 1811.

Francisco Isnardi,
Señor Secretario de Estado.

Contestacion del Poder Ejecutivo.

El Supremo Poder Ejecutivo recibiendo el oficio de 23 de este mes, en que VS. me comunica lo acordado por el Congreso acerca de resumir las facultades extraordinarias que le transmitió con motivo de la insurreccion del dia 11 de Julio, y necesidad de reunir todos los miembros que salieron de él por el peligro de la patria, ha dado luego las órdenes correspondientes para que se verifique la reunion exceptuando solo aquellos ocupados en la comision de Valencia, por ser indispensable que continúen para la averiguacion de los autores del crimen, liquidacion de sus causas, y aplicacion de las penas que escarmentando á los malvados, asegure la tranquilidad.

Pero es necesario que el Congreso tenga en su alta consideracion que aunque se retiró la escuadrilla enemiga á Coro, y allí se resolvió atacarnos, como en efecto lo están executando con su auxilio, segun los partes y noticias que hemos recibido, y se han pasado al Congreso; y aunque se ha reconocido y proclamado la independencia, no es posible retirar la fuerza armada, mientras la opinion no esté generalmente fixada, y sin temor de ataques enemigos que sucutan siempre con algunos faccio-

nes ocultos, que nunca faltan en lo interior.

En consecuencia no está garantida la seguridad de la Patria, como se supone para restituir todo el órden anterior; pero el Poder Ejecutivo no se empeña en la union de poderes de que ha usado con la mayor moderacion, dividiendo siempre las tareas con las autoridades respectivas, sin habernos notado confusion, interrupcion, ni lentitud, sino todo lo contrario. Sin embargo quiere saber si la reposicion de que se trata ha de ser impeditiva, curso extraordinario de la causa de Valencia, de lo que aun resta para la conclusion de la de esta ciudad, y de las medidas tomadas, y que deban tomarse para sostener la fuerza armada que ha de repeler á los enemigos, restablecer y conservar la quietud de nuestros pueblos, y sobre los fondos privilegiados de que se ha echado mano á impulsos de la necesidad.

A nombre del Poder Ejecutivo lo participo á VS. para conocimiento del Congreso, y efectos consiguientes.

Dios guarde á VS. muchos años, Caracas 28 de Agosto de 1811, primero de la independencia.
Baltasar Padron, Presidente.

Sr. Presidente del Supremo Congreso.

Oficio del Congreso, al Poder Ejecutivo.

Quando el Poder Ejecutivo resolvió que se restituyesen á su origen los facultades extraordinarias concedidas al Supremo Poder Ejecutivo por decreto de 13 de Julio proximo pasado, no se opuso á la creacion de la Sala extraordinaria de justicia, mandada formar en Valencia para juzgar los delitos de insurreccion cometidos en aquella ciudad; pero meditando con mejor acuerdo sobre los inconvenientes que pueden seguirse de que los legos tengan voto en materias juridicas, quando se trata de la vida, muerte, ó hacienda de los ciudadanos, ha resuelto que el General en jefe que es, ó fuere del exercito, no siendo letrado quede inhibido absolutamente de todo conocimiento, concurrencia, y voto en la expresada Sala extraordinaria: que su Presidencia la regente siempre el Sr. Diputado Don Juan Antonio Rodriguez Dominguez, y que en caso de discordia se consulte para dirimirla un letrado de crédito de aquellas inmediaciones, ó de esta capital, siguiendo siempre los recursos del órden prescripto por las leyes antiguas, y por el reglamento provisional.

Por lo que hace al uso de caudales privilegia-

que cree aun S. A. necesarios para acabar de restablecer y consolidar la tranquilidad y seguridad pública, no se opone S. M. de ningún modo á tan justos y laudables designios; pero estando como están tan inmediatos entre sí los poderes, ha resuelto que se le consulte previamente sobre la necesidad y utilidad de los gastos extraordinarios á que sea necesario destinar los expresados fondos, para su conocimiento exácto de las plazas veteranas, y de milicias nuevamente creadas ó alistadas desde el 11 de Julio, su destino, posicion, y objeto.

De órden expresa de S. M. lo comunico á VS. para que sirviéndose elevarlo al conocimiento de S. A., tenga efecto esta determinacion.

Dios guarde á VS. muchos años, Palacio y Septiembre 1 de 1811.

Francisco Isnardi, Secretario.

Sr. Secretario de Estado.

Luego que el Poder Ejecutivo se instruyó ayer de lo acordado por el Supremo Congreso que VS. me comunica en su oficio de anteayer, dispuso que se despachasen las órdenes correspondientes al General en jefe del exercito de Valencia, y al Señor Diputado Don Juan Antonio Rodriguez Dominguez para su respectiva inteligencia y gobierno en la Presidencia de aquella Sala de justicia, conocimiento y direccion de las causas.

Tambien meditó sobre el segundo punto del expresado acuerdo relativo al uso de caudales privilegiados, que aun son necesarios para acabar de restablecer y consolidar la pública tranquilidad, y á la previa consulta de la necesidad y utilidad de los gastos extraordinarios á que se destinan; y considerando que estos son los consumos de la defensa de la patria contra la insurreccion de Valencia, y que el haberse usado de aquellos fondos lo exigió la carencia ó insuficiencia de los ordinarios á tiempo de hacerla, como que los últimos seis mil pesos se acabarían de librar á favor de la Provincia de Cumaná: en los primeros dias de Julio resulta que no tanto los gastos quanto las circunstancias, son las que obligaron extraordinariamente al uso de aquellas por la falta de los recursos que forman el Erario público, á causa de la interrupcion del comercio y sus ventajas.

En órden al conocimiento exácto que quiere el Supremo Congreso tener de las plazas veteranas, y de milicias nuevamente creadas, ó alistadas desde el 11 de Julio, su destino, posicion y objeto, ha

acordado el Poder Ejecutivo que para contestar con toda la exactitud que se solicita, se pida informe al Inspector General; y de su órden lo comunico á VS. para que se sirva de elevarlo á la noticia del Supremo Congreso.

Dios guarde á VS. muchos años, Caracas 3 de Septiembre de 1811, primero de la independencia.

Miguel José Sanz.

Sr. Secretario del Supremo Congreso.

Sesion del dia 20 de Julio.

Despues de haberse dado cuenta de varias instancias de particulares, y tomado S. M. en consideracion otros asuntos, se leyó una representacion de Doña Erancisca Lopez Tresmeña, muger legitima de Don Pedro de la Sierra, uno de los reos de la conspiracion de Turnero, suplicando se previniese en el despacho la causa del referido su marido. Se trató y traxó á la vista con este motivo otra representacion del Fiscal de la Alta Corte de Justicia en que hace diferentes observaciones para comprobar que en nada ha faltado á sus deberes con no haber reclamado la sentencia expedida en último grado contra los reos de la causa de Turnero, como ni tampoco en haber asistido al acuerdo en que aquella fué pronunciada.

Tomó entonces la palabra el Sr. Yanes, y se expresó de esta manera. Prescindo de la justicia ó injusticia de la sentencia que en mi concepto debe executarse, y prescindo igualmente de que siendo el Tribunal de Vigilancia un Tribunal Supremo, no pudo el Fiscal introducir reclamacion alguna, ni inventar nuevas autoridades para que conociesen del recurso; pero sí insisto, y hago expresa mocion de que para asegurar el honor, la vida, y la libertad del ciudadano, se establezca un Senado ó un tribunal de cuenta, á cuyo cargo esté la conducta de los Magistrados, juzgandolos y residenciandolos precisamente en tiempos determinados.

Apoyaron la mocion del Sr. Yanes, los Sres. Maya de la Grita, y Mendez de Guasdalito, quien desde luego se adhirió al establecimiento del tribunal de censura, porque en su concepto servia de freno á la arbitrariedad de los Magistrados, y contribuia sobremanera á que estos cumpliesen con sus obligaciones; sin embargo de que en quanto á la presente ocurrencia, creia que en el Congreso residian facultades para determinarla.

La apoyó igualmente el Sr. Erizeño de Merida, erigiendo ademas que se fixasen dia para establecer

un tribunal tan necesario, y que en estos momentos lo era mas que en ningunos por las causas que se ventilan actualmente, y de cuyo éxito dependen no ménos la libertad, seguridad, y propiedad de los ciudadanos, que la estabilidad del Gobierno.

Se levantó luego el Sr. Cova, y habló en los términos siguientes. Yo creo que es muy laudable la conducta del Poder Ejecutivo en haber consultado al legislativo las dudas que debió ofrecerle la disparidad entre ambas sentencias, ántes de llevar á efecto la segunda. Tal vez se me dirá que tan Supremo es en su línea el Poder Judicial, como lo es en la suya el Ejecutivo, y que ninguno de ellos puede atribuirse facultades que no le corresponden; pero prescindiendo de que en los Estados Unidos de Norte América el Poder Judicial es nombrado por el Ejecutivo, y que dicen conceptos muy diversos el Poder Judicial de la confederacion, y el de una Provincia es indubitable que por el hecho solo de estar aquel encargado privativamente de la seguridad pública, pudo y aun debió consultar las dificultades que se le presentaban para cooperar al mejor acierto. Encuentro fundada la sentencia; pero pues el reglamento previene que si delinque algun funcionario del Poder Ejecutivo, sea juzgado por una comision; con tanta mas razon deben serlo igualmente los funcionarios del Poder Judiciario por medio de ella misma.

El S. Maya de la Grita. Confieso tambien que es muy laudable la conducta observada por el Supremo Poder Ejecutivo, y que debe atribuirse á un exceso de zelo nada vituperable; pero siendo Supremo el Poder Judiciario, y hallandose encargado de la aplicacion de la ley, está muy en el órden que se execute la sentencia reservandose al tribunal de censura que piensa establecerse el exámen de si está, ó no conforme á las leyes.

S. Mendoza. Establecido que sea aquel Tribunal podrán muy bien ser extemporaneas qualesquiera consultas de esta naturaleza que hiciere el Poder Ejecutivo; pero mientras que no se establezca las encuentro muy justas y laudables. Los Poderes en mi dictamen deben estar de acuerdo en observarse reciprocamente sus operaciones, pues suponiendo en todos ellos la supremacia sin esta mutua vigilancia, resultarían al fin tres poderes despoticos que se adunazen para tiranizarnos. En esta virtud me parece que el Congreso debe tomar en consideracion la consulta del Poder Ejecutivo, para que conozca el ciudadano que en materias tan ar-

duas le queda siempre algun recurso, cuya reflexion seguramente obligaria á S. A. á adoptar aquel temperamento que no se opone al establecimiento del Senado ó Tribunal de censura que creo muy justo y racional por el hecho mismo de que los actuales funcionarios deben permanecer en sus empleos por un tiempo fijo y limitado, cesando al cabo de él, y dando razon de sus operaciones y conducta por medio de una escrupulosa residencia.

Alegó el Sr. Pagola que el Congreso podia conocer de la causa en virtud del artículo 30 del Reglamento provisorio que inmediatamente fué leído.

El Sr. Bermudez expuso, que no observaba implicancia alguna en las dos sentencias pronunciadas, pues en la segunda se tuvieron presentes varios documentos que no se habian acompañado quando se dió la primera, y que variandose los juicios por razones diversas, no se debía increpar la conducta de ninguno de los dos tribunales, mucho mas quando era de creerse que los documentos agregados favorecian y no perjudicaban á las partes.

El Sr. Ortiz fué de dictamen, que se devolviesen las sentencias al Poder Ejecutivo para que llevase á efecto la segunda.

Se insistió sobre el tribunal de censura, y pidió el Sr. Yanes que se designasen las causas que le correspondian, lo que apoyó el S. Brizfio, añadiendo que la primera seria conocer quando un poder usurpase las facultades de otro, igualmente que el caso en que hay apelacion al Congreso á virtud de la pena capital.

Tomó la palabra el Sr. Presidente y habló de esta manera. Es indispensable confesemos que el Supremo Poder Ejecutivo ha usado de un deber que peculiarmente le corresponde, pues siempre que observe violada la ley por los Ministros del Poder Judiciario, debe consultar al Legislativo. Convengo desde luego en que aquel es un Tribunal Supremo, y que si se ha faltado á la justicia en la sentencia pronunciada, debe sostenerse y de ninguna manera alterarse; pero tambien convengo en que el Congreso debe determinar que los Jueses sean residenciados, para que se castiguen en caso que hayan procedido con injusticias. El Poder Ejecutivo ha hecho una observacion muy racional, y toca pues al Congreso determinar que la misma comision prevenida por el reglamento para conocer de los delitos de los funcionarios del Ejecutivo conozca tambien de si los del Tribunal de Vigilancia han quebrantado la Ley en las sentencias pronunciadas, ó que á ni

me parece es una medida satisfactoria para ambos Poderes: está muy bien que el Legislativo no se mezcle ni confunda sus facultades con el Judicial ni con el Ejecutivo; pero esto se entiende mientras que un grande interes de la Patria exija todo lo contrario. Concluyo pues con que debe executarse la sentencia, y que en justa correspondencia del desvelo y zelo del Poder Ejecutivo, se nombre una comision para que exámine en el dia si se ha infringido ó no, la ley en la primera y segunda sentencia.

Si guiose discutiendo la materia, y propuesta la votacion por el S. Presidente, se acordó por pluralidad de votos que se devolviesen las sentencias al Poder Ejecutivo, para que llevase á efecto la segunda sin perjuicio de suspenderla en caso que por las actuales circunstancias se opusiese á la seguridad pública: se propuso entónces otra votacion para si debia nombrarse en el momento una comision que residenciase los jueces de la Alta Corte de Justicia y Tribunal de Vigilancia, sobre las sentencias pronunciadas en la causa de los reos de Turnero, y resultó la pluralidad por la negativa, habiendo salvado sus votos con este motivo los Sres. Presidente **Ramires, Tovar, y Pagola.** Y habiendose señalado el martes veinte y tres de los corrientes, para discutir sobre el Tribunal de censura, se concluyó esta acta.

Sesion del 23 de Julio.

Se siguió discutiendo sobre el establecimiento del Tribunal de censura, cuya discusion quedó pendiente y señalada para este dia; y habiendo tomado la palabra el Sr. Tovar manifestó que en su dictamen era muy peligroso un establecimiento de esta especie, que por otra parte desaparecería con la constitucion.

Se levantó el Sr. Castro y habló de esta manera. No hay duda que ese tribunal de censura que quiere establecerse vendria á ser el árbitro de toda Venezuela, pues pudiendo juzgar y residenciar á los funcionarios de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, quedaria el único y exclusivo Soberano de la Confederacion. Observo demas de esto la multitud de trabas que intermedian para que tenga efecto aquel establecimiento, siendo una de ellas y muy digna de consideracion el fundado temor que acompañaria á los censores de que saliesen inocentes, y volbiesen á ejercer sus funciones algunos individuos del Ex-

cutivo que fuese preciso residenciar: finalmente un funcionario público que estuviere al cabo y conociera quienes eran sus Jueces, podia fácilmente ponerse de acuerdo con ellos, y contar con un salvo conducto que protegiese sus iniquidades. Me parecia, pues, mas conforme que los que entrasen de nuevo, juzgasen y residenciasen á los que salieran.

Dixo el Sr. Pagola que podia ocurrirse á la dificultad propuesta por el Sr. Castro, nombrandose los censores quando terminasen sus funciones los individuos de los Poderes Ejecutivo y Judiciario, á lo que repuso el S. Castro que ménos necesidad habia de ellos en este último caso, declarandose que los que entrasen residenciasen á los que saliesen.

Alegó el S. Bermudez que los Pueblos y Provincias confederadas habian depositado sus confianzas en el Cuerpo Legislativo: que este nombró los funcionarios de los demas Poderes; y que de consiguiente á él le correspondia nombrar una comision para juzgar los funcionarios públicos.

Preguntó el Sr. Cabrera qual era el objeto que se proponia para el establecimiento del Senado ó Tribunal de censura, contestó el S. Brizeno que dos eran sus fines: el primero para que concluido el tiempo por el que ejercen sus funciones los individuos del Ejecutivo y Judiciario, se juzguen y residencien con el laudable efecto de desagrar al injustamente ofendido: y el segundo para que quando un Poder usurpe las facultades de otro, se le haga entrar en su deber, y conocer sus limites.

Se levantó entónces el Sr. Cabrera, y observó que en su concepto era inutil, perjudicial y extemporaneo semejante establecimiento, inclinándose tanto mas á esta opinion, quanto que no lo habia visto en ninguna de las constituciones del Norte América. Ya el Reglamento provisioio, continuó el orador, ha prevenido expresamente que los funcionarios del Poder Ejecutivo, sean juzgados por una comision compuesta de individuos del Congreso, y del Poder Judiciario. Luego si delinquen estos últimos, no se presenta inconveniente para que tambien se residencien por una sesion del mismo Congreso. Infinitos obstáculos si pueden presentarse, y efectivamente se presentan con la censura que quiere establecerse. Ademas de los indicados por el Sr. Castro, yo querria preguntar quien residenciaba á los censores que no son Angeles sino hombre, y que pueden errar del mismo modo que los otros, seria de consiguiente un proceder al infinito, quando en mi dictamen todo está evitado con que

se escojan hombres que merezcan la confianza pública, para ejercer el poder Judicial, y demas puestos principales de la República.

El Sr. Castro. Las naciones cultas han elogiado en gran manera la division de los poderes para no caer en el caos de la arbitrariedad y despotismo. Las hemos instado hasta aquí; pero preveo que con la censura se van á reunir todas las facultades en unos pocos individuos que erigiendose precisamente en déspotas, destruirian nuestra libertad, y nuestros mas sagrados derechos.

El Sr. Mendez de Guasualito. Yo creo que el poder legislativo no puede estar sujeto á la censura, y que esta comprende únicamente al Ejecutivo, y Judicial. La residencia de estos funcionarios en los términos propuestos por el Sr. Castro, me parece inadmisibile, pues el sucesor debe mirar con compasion al antecesor, para que observen con él igual conducta. Creo pues mas en el órden que aquel Tribunal sea compuesto de un individuo de todos los poderes.

El S. Alamo. Yo lo juzgo superfluo y escusado, ya porque en quanto al poder legislativo no puede tener lugar la censura, sometendose las leyes á la sancion de los pueblos, como porque en quanto al Ejecutivo y Judicial están prevenidos qualesquiera casos en el Reglamento provisorio: ademas que el Congreso debe velar siempre en la religiosa observancia de las leyes. Por tanto soy de dictámen que se espere hasta la constitucion.

El Sr. Paúl. El Tribunal de censura se quiere establecer, ó para asuntos particulares, ó para asuntos de la comunidad. Si lo primero; es una maxima política, y de eterna verdad que mas vale disimular por corto tiempo, que presentar al público motivos de critica que degraden las autoridades constituidas. Es pues perjudicial por este respecto semejante establecimiento, prescindiendo de que las pasiones obran siempre en los hombres, y que no creyendose nadie bien juzgado resultarias por último que los poderes fuesen el juguete del pueblo. Así es mas conforme que los funcionarios sean residenciados quando terminen sus empleos, y que entre tanto callen y esperen los particulares en obsequio de la felicidad general. Si lo segundo, esto es si se establece la censura para asuntos comunes ó de confederacion, me parece mucho mas adaptable la reunion de todos los poderes que no aquel tribunal para ventilarlos. Los censores, Señor, por mas que se escojan, ó por buenos que sean, siempre son hom-

bres, y no están libres de pasiones, á lo que añado que constituidos para juzgar á todos los poderes, vendrian á quedar los funcionarios públicos sin aquel concepto y energia que los hace acreedores al respecto, y su suerte seria mas desgraciada que la de qualquiera ciudadano, quedando su honor comprometido al capricho de tres individuos solamente, quando á los demas se les franquean recursos que apuran su justicia hasta el último punto. Me opongo pues al establecimiento de la censura, y creo que para remediar los abusos que lamentamos son suficientes los arbitrios que llevo propuestos.

El Sr. Coba. Toca al Ejecutivo velar sobre la seguridad pública, y sobre el exácto cumplimiento de las leyes, luego se observa que el Poder Judicial se ha excedido ó faltado en algo á su observancia y consulta al Congreso, para que éste provea de remedio, segun lo proviene el Reglamento provisorio, ¿ como es que se quiere decir que de este modo podrá ser el arbitro de toda Venezuela? Una conducta opuesta, en mi dictamen, nos traeria la anarquía y todos sus conseqüentes males. Por lo que respecta á la censura, veo que puede ser federal ó provincial: para la primera no hay necesidad de nuevos jueces, quando puede componerse fácilmente de una seccion de los tres poderes con la sola advertencia de que la Diputacion general debe nombrar los individuos; y en quanto á la segunda nos cansamos en vano discutiendo un asunto que cada Provincia tendrá buen cuidado de examinar para deliberar en conseqüencia lo que mas le convenga.

Se continuará.

Siguen las reflexiones de Cobett sobre la batalla de Portugal.

Por que pues se dirige á la frontera á encontrarlos? Y si ántes conoció sus fuerzas, ¿ por que no se retiró *mas prontamente* hácia Lisboa, ¿ por que permaneció hasta haber sufrido una persecucion tan injuriosa al exercito como á su patria? La cuestión de *por que se dirigió á la frontera*, creo quiso responderla M. Perceval, quando hizo la mocion de las acciones de gracias en 26 de Abril. Copiaré sus palabras del mismo modo que se hallan estampadas en el Morning Chronicle: " *¿ Por que pues* .. *se preguntará, se dirigió el Lord Wellington á la*

frontera? Debe considerarse sin embargo que uno de los objetos que tuvo presente fué adquirir tiempo para la disciplina del ejército Portugues; que otro de sus objetos fué ganar tiempo para que llegasen refuerzos de este país, que debían procurarse de todas las partes de donde pudieran economizarse: que siempre habia tenido á la vista la dificultad que encontraría un enemigo para la subsistencia de un ejército numeroso, mientras que Portugal continuaba llenando al teatro de la guerra; y que si el se dirigía á las fronteras era imposible al enemigo dexar de obrar en gran número. Por estas razones se creyó necesario continuar la guerra, y sostenerla á cierta distancia; pero debemos asegurar en justicia que mientras estaba defendiendo á Portugal en las orillas del Coa, proseguía las fortificaciones de Lisboa, y que mientras aseguraba las fronteras, fortalecia el centro mas y mas. Quando el enemigo se presentó en mayor número, entonces se retiró a una posición mas fuerte." Ahora bien me parece lo dicho la mas extraña serie de razones que se ha oido en el mundo. Le faltó tiempo para disciplinar el ejército Portugues. Luego si el hubiese permanecido en Lisboa dentro de sus lineas, ¿no habria tenido mas tiempo para este intento que el que probablemente pudo tener en el que gastó para marchar á las fronteras, y retroceder de ellas? Dentro de sus lineas en Lisboa podria en todo el estio executar la obra de disciplinar el ejército Portugues. ¿Pero qual era el tiempo que tenia mientras que avanzaba y se retiraba de las fronteras? Parece tambien que él necesitaba de tiempo para obtener refuerzos de Inglaterra. ¿Y que acaso su marcha á la frontera sería capaz de acelerar estos refuerzos, ó los conseguiría mas prontamente por esto? Se nos dice que era necesario mantener la guerra en cierta distancia, para conducirla á cierta distancia. Pero ¿por ventura pudo executar lo primero, ó permitió que la guerra siguiese su camino destructor hasta dentro de algunas pocas millas de la capital? Quizas no tuvo poder para impedirlo; pero entónces porque se encaminó á las fronteras? ó estando en ella, ¿porque no se retiró mas pronto? Previo, nos aseguran, que estas operaciones reducirían el enemigo á grandes dificultades para sostener su ejército, y

despues en otra parte del discurso, se nos instruye quan completamente se ha verificado esto; á la verdad parece que no hubo motivos suficientes para preverlo.

Si los Franceses invadieron á Portugal, y devoraron todo el producto del país, es muy claro que ellos debían ir á otra parte para lograr mas; y es tambien demasiado evidente que lo que fué devorado ó destruido por nuestro ejército, no pudo serlo por el suyo. Pero entretanto, y mientras continúa el frio calculo de traer los Franceses y permitir que mustiamente se consuman; vemos que se olvida el principal objeto del ejército al mando del Lord Talavera, conviene á saber la defensa de Portugal, y su proteccion contra los Franceses.

Se continuará.

DECLARATORIA.

A propuesta de S. A. el Supremo Poder Ejecutivo, ha tenido á bien acordar el Supremo Congreso en su sesion de 4 de Octubre, que se establezca un regimiento de línea compuesto de tres batallones con nueve compañías de á cien plazas cada una, prescindiendo por ahora de su organizacion, ó de sí los batallones deben ser independientes entre sí, ó quedar sujetos á las órdenes de un Gefe principal.

José de Sata y Busy, Presidente.
Francisco Izardí, Secretario.

Con fecha 9 del corriente declaró el Cuerpo legislativo de esta Provincia, que le corresponde la creacion de las escribanias que ántes se titulaban Reales, ó Notarias de Indias; y al Supremo Poder Ejecutivo el nombramiento de los sujetos que deben desempeñarlas con arreglo á sus méritos é idoneidad. Igualmente acordó que S. A. establezca las que estime por convenientes y necesarias hasta la constitucion provincial.

Lino de Clemente, Presidente.
Francisco Izardí, Secretario.